

Que, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la normatividad citada, se hace necesario adoptar los Instrumentos de Gestión de Información Pública de TRANSMILENIO S.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar los siguientes Instrumentos de Gestión de Información Pública en la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.:

1. Registro de Activos de Información: inventario de la información pública.
2. Índice de Información Clasificada y Reservada: inventario de la Información Pública que genera, adquiere, transforma y controla TRANSMILENIO S.A. y que ha sido calificada como clasificada y reservada.
3. Esquema de Publicación de Información: instrumento de que dispone TRANSMILENIO S.A. para informar de forma ordenada a la ciudadanía, interesados y usuarios sobre la información publicada, la cual se encuentra en la página <https://www.transmilenio.gov.co/> en el link de Transparencia y Acceso a la Información.
4. Programa de Gestión Documental: el plan elaborado por la entidad, para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los anteriores documentos se encuentran publicados en la página web de la Entidad link de Transparencia y Acceso a la Información, y forman parte integral de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la normatividad vigente en la materia, los Instrumentos de Gestión de Información Pública podrán ser actualizados cuando así se amerite, sin que se requiera otro acto administrativo para ello.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

FELIPE A. RAMIREZ BUITRAGO
Gerente General

ACUERDO LOCAL DE 2019

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA

Acuerdo Local Número 027-17 (Diciembre 21 de 2019)

“POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN JUVENIL Y TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 287 y 322 y el Título V, Capítulo III de la Constitución Política -C.P., y en especial las conferidas en los 75 y 76 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Artículo 2, **Constitución Política**.

Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Artículo 7, **Constitución Política**.

Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Artículo 70, **Constitución Política**.

Que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Artículo 71, **Constitución Política**.

El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias, y que cumple una función social

El estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional. **ARTICULO 1.** Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo

Que según la organización Mundial del Turismo, OMT, se proyecta que el turismo internacional continuará creciendo a una tasa anual entre 4 y 4,5%.

Que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones

inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades. Artículo 4, Ley General de la Cultura, y Decreto Ley 1185 de 2008.

Que la participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana. Artículo, 3 Ley Estatutaria 1757 de 2015

Que el acuerdo 740 de 2019 En desarrollo de la Ley 1757 de 2015, Art 17 los acuerdos participativos reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos ciudadanos realizados a través de las distintas fases del proceso de presupuesto participativo

Que se establecen las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio. Resolución 4210 de 1996

Que el programa Colegios Amigos del Turismo, es una iniciativa del Viceministerio de Turismo.

Que el Concejo de Bogotá promueve en las Instituciones Educativas Distritales el programa “Colegios amigos del Turismo” con el propósito de generar cultura turística, apropiación de la ciudad y hacer buen uso del tiempo libre por parte de los estudiantes, involucrando para estos propósitos a la totalidad de la comunidad educativa. Acuerdo 687 de 2017.

Que las competencias otorgadas a los alcaldes locales del distrito capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales. Artículo 2 acuerdo 740 de 2019.

Que la Junta Administradora Local promueve la participación y la veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos. Artículo 69 numeral 7, Decreto Ley 1421 de 1993.

Que el Alcalde o Alcaldesa local tiene entre otras competencias reglamentar los respectivos acuerdos locales, cumplir con las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y coordinar la acción Administrativa del Distrito en lo local y velar por la tranquilidad y seguridad ciudadana. Artículo 86, Decreto Ley 1421.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. - Créase el Sistema de Gestión Juvenil y Turístico de la localidad de la Candelaria.

ARTÍCULO 2. – El Sistema de Gestión Juvenil y Turístico de la Candelaria tiene como objeto contribuir con la inclusión y participación de los adolescentes y/o jóvenes residentes de la localidad a los procesos de desarrollo de la misma y fortalecer a la localidad como destino turístico sostenible.

ARTÍCULO 3. - El Sistema de Gestión Juvenil y Turístico de la candelaria estará conformado por:

1. Alcalde (sa) o su delegado (a), quien lo presidirá
2. Coordinador(a) de la oficina de planeación local o su delegado
3. Un delegado por cada institución de educación media, superior con sede en la localidad que manifieste su intención de participar en el Sistema de Gestión Juvenil y Turístico de la Candelaria.
4. Un delegado por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias con sede en la localidad que manifieste su intención de participar en el Sistema de Gestión Juvenil y Turístico de la Candelaria.
5. Un delegado de la Junta Administradora Local.

PARÁGRAFO.- Para los asuntos de carácter consultivo se tendrá en cuenta de conformidad a los temas a abordar la participación de la dirección local de educación DILE, el instituto distrital de turismo IDT, instituto de participación y acción comunal IDPAC, entre otras, que tengan incidencia en asuntos propios del territorio como destino turístico sostenible

ARTÍCULO 4. – El Sistema de Gestión Juvenil y Turístico de la Candelaria, contará con varias estrategias para su desarrollo, entre ellas:

1. la implementación del servicio social voluntario de los estudiantes de educación media, con sede en la localidad.
2. la implementación del servicio social voluntario de los estudiantes de las universidades con sede en la localidad
3. la implementación de la política pública de turismo con actividades en capacitación, formación, pedagogía y emprendimiento, exclusivamente para la promoción de la localidad como destino turístico sostenible.

PARÁGRAFO. - El Sistema de Gestión Juvenil y Turístico de la localidad de la candelaria tendrá como propósito generar cultura turística, apropiación del territorio, hacer buen uso del tiempo libre y la promoción como destino turístico sostenible.

ARTÍCULO 5. - El Sistema de Gestión Juvenil y Turístico de la candelaria tendrá como función la planeación de todas las actividades propias para la implementación de las estrategias encaminadas a:

- a. Posicionar procesos de gestión del turismo en la localidad.
- b. Acompañar el desarrollo de los Planes de Trabajo en el marco de los planes de desarrollo Local.
- c. Realizar el seguimiento y veeduría a los resultados de la ejecución a los planes de acción, y desarrollo de actividades.
- d. Coordinar el desarrollo de iniciativas turísticas y distritales en el territorio local.

ARTÍCULO 6. - El Sistema de Gestión Juvenil y Turístico será convocado cada dos (2) años, en el mes de febrero, previa reglamentación del alcalde (sa) local.

ARTÍCULO 7. - Las decisiones que tome el sistema de gestión Juvenil y Turístico de la candelaria, deberán ser aprobadas previo plan de trabajo.

ARTÍCULO 8. - El Alcalde (sa) local dará cumplimiento al plan de trabajo y/o actividades aprobadas por el Sistema de Gestión Juvenil y Turístico.

ARTÍCULO 9. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha su promulgación. Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

(Firma Ilegible)

Presidente Junta Administradora Local La Candelaria

EL ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 81 y 89 numerales primero y segundo: sanciona el presente Acuerdo local **“POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN JUVENIL Y TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA”**.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

(Firma Ilegible)

Alcalde Local de La Candelaria

DECRETO LOCAL DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

Decreto Local Número 008

“Por el cual se Conformar y reconoce a los miembros elegidos del Consejo de Planeación Local de Usaquén 2020-2023”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, (E.)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7 del Acuerdo Distrital No 13 de 2000, Acuerdo Distrital 436 de 2010, el Decreto Ley 1421 de 1993, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 039 del 29 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Acuerdo Distrital 13 de 2000, adicionado por el Acuerdo Distrital 436 de 2010, establece que en cada una de las localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Igualmente el parágrafo 3 de la citada norma establece que, los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Alcaldía Local dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

Que la Circular Conjunta No 002 del 8 de enero de 2020 amplía la participación de las organizaciones en los Consejos de Planeación Local, “para que tengan cabida no solo las organizaciones que tradicionalmente han manifestado su voz en el marco del Acuerdo 13 del 2000 y las normas que lo han adicionado, sino también tomar en consideración a las nuevas formas de organización social y movilización social, que hayan surgido con posterioridad a su promulgación.

Que la citada Circular preceptúa que los Consejos de Planeación son definidos como instancias de planeación para las respectivas localidades, las cuales buscan: a) Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad; b) Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad; c) Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo Local; d) Ejercer el seguimiento a la ejecución del Plan de